



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
REPUBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

12 JUN 2019  
**RECIBIDO**  
Firma \_\_\_\_\_ Hora 12:32

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DEL PERU SOBRE LA  
INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

La Congresista de la República que suscribe, **Sonia Rosario Echevarría Huamán**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente:

**"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU SOBRE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA"**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley modifica el artículo 93° de la Constitución Política para regular y precisar la aplicación y alcances de la Inmunidad Parlamentaria.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 93° de la Constitución Política.**

Modifícase el texto del artículo 93° de la Constitución Política, el mismo que quedara redactado en los siguientes términos:

**"Inmunidad e Inviolabilidad Parlamentaria**

**Artículo 93°.-** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a fin de que dentro de las veinticuatro horas, se autorice la privación de la libertad y el procesamiento.

**La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas en caso de delito común cometido antes del ejercicio de su función, en cuyo caso el Presidente del Poder Judicial comunica al Congreso o a la Comisión Permanente, la continuidad del proceso penal previamente iniciado para su procesamiento y las medidas de restricción a la libertad que puedan corresponder.**

*Despacho de la Señora Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, Jirón  
Azángaro N° 468 Oficina 606. Teléfono N° 3117176*

363607.ATD

**Las investigaciones y procesos penales iniciados con anterioridad a su elección, continuaran su trámite sin necesidad de requerir al Congreso el levantamiento del fuero ni de autorización de la Corte Suprema"**

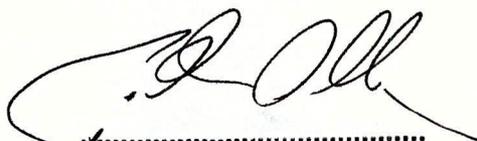
Lima, mayo del 2019



**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Congresista de la República



Mariela Herrera



**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Portavoz Titular  
GP Acción Republicana



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **INTRODUCCION**

Bajo la premisa inicial que la inmunidad de la que gozan los congresistas "es un mecanismo de protección de la autonomía y la independencia del Parlamento" y que los congresistas, al representar al pueblo y no estar sujetos a mandato imperativo, no deben ser presionados por ningún elemento externo al propio Congreso.

Así concebida "La inmunidad es una institución netamente parlamentaria y eso es tradicional en la gran mayoría de países democráticos y desarrollados".

En este sentido, las inmunidad parlamentaria no es un simple derecho personal, sino una protección al Congreso en su acción autónoma, derecho ante el cual, el congresista no puede renunciar, como tampoco puede hacerlo a su cargo (artículo 95° de la Constitución), en defensa de los principios que defiende a través de su palabra, libre de cualquier amenaza.

La base fundamental del Derecho Constitucional radica en el artículo 93° de la Constitución, que dispone que los Congresistas "No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente", concesión que se intenta modificar cuando se trate de delito flagrante o de delitos comunes cometidos antes del ejercicio de la función.

El mantener una política proteccionista en el sentido que se encuentra, podría conducir en el futuro a abusos contra terceras personas, convirtiendo al Congresista en un funcionario que podría actuar a su libre albedrío dañando el honor y la honra de los ciudadanos, quienes ciertamente adolecen de los medios de protección a su honor, tal como lo observaría la "Comisión Villarán" al redactar el anteproyecto de la constitución de 1933.

La inclusión introducida en el artículo 103° de la Constitución, que fuera aprobada en referéndum nacional, dispone que: "La Constitución no ampara el abuso del derecho", razón por la cual es imperativo establecer un mecanismo para evitar la impunidad y un uso equivocado del espíritu de la norma.

### **I PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS**

#### **ANTECEDENTES**

Señala Pedro Planas<sup>1</sup> que "las prerrogativas parlamentarias son garantías destinadas a asegurar el libre y eficaz funcionamiento de las cámaras, las mismas que son de dos clases: los privilegios colectivos, que pertenecen a la Cámara en su conjunto; y, los personales, que aluden a la esfera de actuación de cada parlamentario para proteger el libre ejercicio de su función."

De otro lado y entre los privilegios personales, German Bidart Campos<sup>ii</sup> menciona los siguientes, la inviolabilidad de voto o inmunidad de opinión y expresión, la inmunidad de arresto, el desafuero; en cuanto a los colectivos, menciona el juzgamiento por cada cámara, la competencia de cada cámara de autonomarse y hacer su reglamento, así el poder disciplinario de cada cámara le permite corregir y remover a sus miembros o expulsarlos por incapacidad física o moral, e igualmente gozan del derecho de hacer comparecerá a los Ministros para su interpelación.

Las prerrogativas personales, a pesar de llamarse así, no son renunciables porque dependen de cada cámara y es que no han sido establecidas para el interés particular del legislador que se beneficia, sino del Congreso con la finalidad de asegurar su independencia. Estas prerrogativas tuvieron su origen en las Cartas y Declaraciones que el Parlamento Inglés logro arrancar al Monarca y que adquieren su definitiva consagración con el "Bill of rights" de 1689 en su célebre artículo 9°

**"La libertad de expresión y de los debates y procedimientos en el Parlamento no podrá ser incriminada ni cuestionada en ningún tribunal fuera de este Parlamento"**

En oposición a la postura inglesa, Tomas Jefferson<sup>iii</sup> menciona en su obra, con cierta cautela los entonces excesivos privilegios que conquisto progresivamente el Parlamento Inglés y que se veían como una "protección perpetua", incluyendo procesos civiles mientras durara la Legislatura.

La lista de privilegios de los que gozaban los miembros de la cámara en Inglaterra, representaba cierta esfera de impunidad y de irresponsabilidad hasta en materia civil y que incluso se extendía a los familiares, lo que ciertamente no provoco simpatía alguna entre los fundadores de la Unión, así Jefferson consideraba exorbitantes tales beneficios a los parlamentarios, lo que llamaba la atención en los Estados Unidos que se preocupaban más por asegurar la igualdad ante la ley, limitando las prerrogativas de senadores y diputados.

Hoy, señala Pedro Planas<sup>iv</sup>, "los privilegios no son tan amplios como en aquella Inglaterra, pero se encuentran extendidos, cual protección natural de la moderna función parlamentaria, en sus dos fórmulas básica de inviolabilidad e inmunidad. El registro de la Unión Interparlamentaria, refiere Planas, al revisar la vigencia y variedad de las prerrogativas parlamentarias determinó que en solo cuatro parlamentos, (Holanda, Malasia, Mauritania y Zimbabwe) los parlamentarios no tenían inmunidad de arresto ni inviolabilidad de opinión; 26 países tenían ambas prerrogativas; 42 tenían inmunidad de arresto, excepto el delito flagrante y 10 parlamentos la aplican a procesos civiles; sin embargo la doctrina constitucional desde tiempos de Kelsen es muy crítica ante este rezago medieval, particularmente en países de régimen parlamentario, donde el gobierno no es sino una emanación del Parlamento y se halla bajo el control de la oposición y la opinión pública en general. "



En cuanto a la duración de la protección inherente a la inmunidad parlamentaria, si bien es cierto cubre el mandato legislativo desde su elección, , no todos aceptan el asumirlo como una protección general e ininterrumpida, que abarque también los periodos de receso, salvo que se integre la comisión permanente, podemos colegir que no se puede proteger la "función parlamentaria", cuando esta función no se ejerce, por ejemplo, en Francia la reforma constitucional de 1954 recogida en su carta magna de 1958, limito la inmunidad de opinión a los periodos de sesiones y relativizo fuera de el la inmunidad de arresto, salvo casos de flagrante delito o de condenas definitivas, lo que de algún modo también ha sido recogido en Alemania e Italia.

## **II. JUSTIFICACION DE LOS PRIVILEGIOS.**

Al ser el Congreso el órgano constitucional encargado de ejercer la función legislativa y la de control de la administración pública, el constituyente del 93 la rodeo, tanto a él como a sus integrantes, de una serie de prerrogativas que los hacen diferentes, constituyendo de esta manera una excepción al derecho común, en el sentido de que los Parlamentarios gozan de ciertas prerrogativas que los colocan en una situación excepcional, en cuanto al principio de igualdad consagrado en la constitución.

El objetivo del constituyente al consagrar estas prerrogativas, fue garantizarles a los Congresistas una independencia absoluta en el ejercicio de sus funciones y en este propósito protegerlos de persecuciones, no solos de particulares sino también de funcionarios gubernamentales.

De igual modo, cuando el constituyente señalo las atribuciones privativas al cuerpo legislativo, le garantizo al Congreso su independencia no solo del Ejecutivo, sino también del Judicial, asignándole una autonomía reglamentaria, presupuestal y política, como el caso peruano, dándole a este cuerpo legislativo un poder suficiente a fin de remover todos los obstáculos que se opongan al ejercicio de sus funciones.

Sin estas garantías constitucionales, la función del congreso seria incompleta, ya que podría verse amenazada o presionada, especialmente por el Poder Ejecutivo, lo que no supone que no haya que ponerle ciertas medidas o controles, toda vez que no se trata de un privilegio para evadir la justicia o amparar hechos irregulares; es una protección acordada por el órgano legislativo, con la finalidad de asegurarle su funcionamiento regular.

## **III .LA INMUNIDAD EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA**

Desde la última Constitución del siglo XIX, hasta la que actualmente nos rige, se ha mantenido la inmunidad de arresto y proceso por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones., debiendo delimitar hasta donde los alcanza la inmunidad o si esta acaso deba ser entendida mientras la cámara funcione, no así en el receso parlamentario.

Como se puede ver, desde la última constitución del siglo XIX hasta la actualidad poco o nada ha cambiado el concepto de los alcances de la



inmunidad, no existiendo sobre el particular una ley de desarrollo constitucional que regule la materia como en otros países.

**"Constitución Política del Perú  
10 de Noviembre de 1860  
El Libertador Ramón Castilla,  
Presidente Constitucional de la República.**

**TÍTULO VII  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 54.-** Los Senadores y Diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 55.-** Los Senadores y los Diputados no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización del Congreso, y en su receso de la Comisión Permanente, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas, excepto "infraganti" delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara, o de la Comisión Permanente en receso del Congreso.

**Constitución Política del Perú  
Sancionada por el Congreso Constituyente de 1867  
(29 de agosto de 1867)**

**TÍTULO VIII  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**Art. 53o.-** Los representantes son inviolables en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 54o.-** Los Representantes no pueden ser acusados, ni detenidos durante las sesiones, sin previa autorización del Congreso, salvo el caso e flagrante delito, en el cual serán puestos inmediatamente a disposición del Cuerpo Legislativo.

**Art. 55o.-** Tampoco pueden ser acusados ni detenidos, un mes antes ni un mes después de las sesiones, sin previo acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia; salvo el caso de flagrante delito, en el cual serán puestos a disposición de la Corte Suprema para su juzgamiento conforme a ley.

**Constitución para la República del Perú  
Dictada por la Asamblea Nacional de 1919 y promulgada el 18 de Enero  
de 1920**

**TITULO VIII  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**Art. 80°.-** Los Senadores y Diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización de las Cámaras a que pertenezcan desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta

un mes después de cerradas; excepto infraganti delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara.

## Constitución Política del Perú (29 de Marzo de 1933)

### TITULO V PODER LEGISLATIVO

**Artículo 104.-** Los diputados y los senadores no son responsables ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 105.-** Los senadores y los diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones, y no pueden ser acusados ni presos in previa autorización de la Cámara a que pertenecen, desde un mes antes de abrirse la legislatura hasta un mes después de cerrada, excepto en flagrante delito, en cuyo caso serán puestos dentro de las 24 horas a disposición de su respectiva Cámara.

## Constitución para la República del Perú (12 de Julio de 1979)

### TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO

**Artículo 176.** Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

## CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993

### TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPITULO I

#### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 93.-** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

*Despacho de la Señora Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, Jirón  
Azángaro N° 468 Oficina 606. Teléfono N° 3117176*

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento."

El segundo párrafo del artículo 93° de la Constitución vigente, en su segundo párrafo establece la inviolabilidad por los votos u opiniones que emitan los congresistas en el ejercicio de su función; así mismo en el tercer párrafo lo refiere a la inmunidad, que abarca tanto la de proceso como de arresto, de modo tal que la inmunidad de proceso da al beneficiario la prerrogativa de no ser procesado por el Poder Judicial, y la de arresto evita que sean detenidos salvo que el Congreso lo autorice y que desarrolla el artículo 16° del Reglamento del Congreso, el mismo que prescribe:

#### ***"Inmunidades de arresto y proceso***

**Artículo 16.** *Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.*

*La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.*

*La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha Comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista.*

*Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso de la República.*

*El procedimiento parlamentario es el siguiente:*

1. Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal.

2. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea el caso, pedir a la Corte Suprema de

Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos.

La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.

Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.

3. Admitida la solicitud, el Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalarán dos (2) fechas con *intervalo de un (1) día para inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.*

*En el supuesto que el Congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.*

4. *La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa.*

5. *Dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el Consejo Directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y votación correspondiente, la cual podrá realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del Presidente del Congreso.*

*El Congresista aludido en la solicitud de levantamiento de fuero tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.*

*El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.*

*Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia".*

#### **IV. INMUNIDAD PARLAMENTARIA LEGISLACION COMAPRADA<sup>v</sup>**

##### **Vigencia de la inmunidad Parlamentaria y funcionarios que gozan de la prerrogativa**

<b>País</b>	<b>Tipo Inmunidad</b>	<b>Temporalidad</b>	<b>Sujeto con inmunidad</b>
Alemania	Arresto/proceso	Mandato Parlamentario	Senadores, Diputados, Jefe de Estado
Argentina	Arresto	Desde el día de su elección hasta su	Senadores Diputados, Defensor

		cese	del Pueblo, Los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación
Ecuador	Arresto/proceso	Periodo por el cual fueron elegidos	Asambleísta y Defensor del Pueblo
Chile	Arresto/proceso para gobernadores e intendentes entre otros. Fuero especial para diputados y senadores	Desde el día de su elección o desde su juramento según el caso	Senadores y Diputados, Gobernador Regional, Delegado Presidencial Regional o Provincial
Costa Rica	Arresto/proceso	Desde que sea declarado electo propietario o suplente hasta que termine su periodo legal	Senadores y Diputados. Miembros del Tribunal Supremo Electoral y el Contralor
España	Arresto/proceso	Durante el periodo de su mandato	Los Diputados Autonómicos (visto por el poder judicial solo inmunidad de arresto). El Defensor del Pueblo (inmunidad de arresto y proceso visto por el Poder judicial)
Francia	Arresto/proceso	Por el tiempo que dure el periodo de sesiones	Senadores y Diputados
México	Arresto /proceso	Una vez que se rinde la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen concluye el último día de ejercicio del cargo	.Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho. Fiscal General de la República
Perú	Arresto/proceso	Desde que son elegidos hasta un mes después de culminado su mandato	Congresistas de la Republica; Defensor del Pueblo; Miembros del Tribunal Constitucional

Resumiendo, y de acuerdo al marco normativo vigente tenemos:

1. La inmunidad no protege a los Congresistas frente a los procesos iniciados con anterioridad a su elección, pero no es menos cierto que han habido diversas interpretaciones que han distorsionado su aplicación.

*Despacho de la Señora Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, Jirón Azángaro N° 468 Oficina 606. Teléfono N° 3117176*

2. La inmunidad funciona desde que los congresistas son elegidos y hasta un mes después de haber cesado en el cargo, salvo delito flagrante.
3. El pedido de levantamiento por el presunto delito común, lo formula la Corte Suprema, este pedido es evaluado por la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad del Parlamento, que a nuestro juicio solo debe evaluar que el pedido se ajuste a derecho y que no tenga motivación política encubierta, de aprobarse, es trasladado al pleno para su aprobación.

Así, a diferencia del privilegio del antejuicio político, en el proceso de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, el Congreso no asume un rol acusatorio, sino estrictamente verificador de la ausencia de contenido político en la acusación, esto es el parlamento no puede ni debe pretender acreditar responsabilidad penal del recurrente, sino tan solo descartar móviles políticos que pudieran encontrarse encubiertos<sup>vi</sup>

En este sentido la doctrina constitucional, acorde a lo señalado por el Tribunal Constitucional, muestra una clara tendencia a limitar la inmunidad, razón por la cual en un estado de derecho, las autorizaciones del procesamiento deberían ser la norma de principio y su negativa la excepción.

## V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa pretende regular y mejorar la legitimidad del congreso, tratando de evitar el debate sobre la calificación de intencionalidad política de una denuncia por delito común; asimismo los ciudadanos tendrán un mayor acceso a la justicia cuando denuncien a un congresista, devolviendo la confianza ciudadana .

## VI. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto modifica parcialmente la constitución política por lo que ha de tener un impacto en distintas normas de desarrollo, pero especialmente sobre el artículo 16° del Reglamento del Congreso que establece el procedimiento.

<sup>i</sup> Pedro Planas, Parlamento y gobernabilidad Democrática en América Latina pp.220 - 226

<sup>ii</sup> Derecho Constitucional del Poder t. I, pp 269 - 270

<sup>iii</sup> Jefferson, Tomas, Manual del Derecho Parlamentario o resumen de las reglas que se observan en el Parlamento de Inglaterra y en el Congreso de los Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de negocios. Paris, Librería Americana pp. 27 - 28

<sup>iv</sup> Pedro Planas, Parlamento y gobernabilidad Democrática en América Latina pp.224 - 225

<sup>v</sup> Informe Investigación Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria 2018

<sup>vi</sup>STC 0006-2003-PI/TC FJ 6

Lima 12 de junio de 2019

**OFICIO N° 879-2018-2019/SREH-CR**

Señor  
**DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República.  
Presente.-



**Asunto:** Retiro del Proyecto de Ley 4457/2018-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente habiendo presentado el Proyecto de Ley N° 4457/2018-CR, Ley de Reforma Constitucional que Modifica el Artículo 93° de la Constitución Política del Perú sobre la Inmunidad Parlamentaria, es por ello solicito **retirar Proyecto** de Ley antes señalado, con motivo de realizar modificaciones que beneficiara la propuesta legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial estima.

Atentamente,



**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Congresista de la República

VOCERO

SREH/jcp.



0000

0001

RU- 365242

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agrega. al expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Retoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Cor. Costa
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Cer. trámite y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Cer. atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Suscribir en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámites Correspondientes
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

2

GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP  
 REVISADO POR: MEBE  
 FECHA: 14/6/2019  
 HORA: 12:30

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

14 JUN 2019

RECIBIDO

Firma \_\_\_\_\_ Hora 12:30

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Una 18 de JUNIO de 2019

**ATIENDASE**

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

0002